

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN  
“DP BOLSA ESPAÑOLA, FI”, POR EL FONDO DE INVERSIÓN LUXEMBURGUÉS  
“SIGMA INVESTMENT HOUSE FCP”**

---

El presente proyecto común de fusión (el “**Proyecto de Fusión**”) tiene por objeto describir la fusión por absorción transfronteriza de un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM o IIC) con la forma jurídica de un fondo de inversión denominado **DP BOLSA ESPAÑOLA, FI** (en adelante, la “**IIC Absorbida**”) constituido según la legislación española, por parte del Subfondo **EQUITY SPAIN** integrado en el fondo de inversión de nacionalidad luxemburguesa **SIGMA INVESTMENT HOUSE FCP**, (la “**IIC Absorbente**”), (en adelante, la “**Fusión**”).

Los respectivos Consejos de Administración de **ANDBANK WEALTH MANAGEMENT, SGIIC, S.A.U.**, como sociedad gestora de la IIC Absorbida (la “**Sociedad Gestora de la IIC Absorbida**”) y de **ANDBANK ASSET MANAGEMENT LUXEMBOURG**, como sociedad gestora de la IIC Absorbente (la “**Sociedad Gestora de la IIC Absorbente**”) formulan la Fusión propuesta de acuerdo con el contenido siguiente:

La Fusión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (la “**Directiva OICVM**”).

Desde la perspectiva de Derecho español, la Fusión se realizará de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (“**LIIC**”), y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre (“**RIIC**”); ambas normas transponen la Directiva OICVM en el ordenamiento jurídico español.

En relación con la legislación luxemburguesa, serán aplicables a la Fusión las correspondientes disposiciones de la Ley de 17 de diciembre de 2010 de Instituciones de Inversión Colectiva, en la redacción vigente en cada momento (la “**Ley de 17 de diciembre de 2010**”), norma que transpone la Directiva OICVM en el Derecho luxemburgués.

Salvo indicación expresa en contrario, los aspectos de la Fusión contenidos en el presente Proyecto de Fusión se redactan en conformidad con el artículo 40 de la Directiva OICVM, transpuesto en el Derecho español por medio del artículo 39 del RIIC y, en el Derecho luxemburgués, por el artículo 69 de la Ley de 17 de diciembre de 2010, que regulan el contenido que deben tener los proyectos comunes de fusión para fusiones de OICVM.

## **1. Tipo de fusión e identificación de las IIC involucradas y de sus Sociedades Gestoras y Depositarios.**

### **1.1. Tipo de fusión.**

La Fusión consiste en la absorción por parte de la IIC Absorbente de la IIC Absorbida, según lo dispuesto en el Capítulo VI de la Directiva OICVM, transpuesto en el Derecho español por el artículo 26 de la LIIC y el artículo 36 y siguientes del RIIC y, en el Derecho luxemburgués, por el artículo 1 (20) a) y los artículos 65 a 76 de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

La Clase A (ISIN ES0170901005) y la Clase C (ISIN ES0170901013) de la IIC Absorbida serán absorbidas por la Clase A (ISIN LU1066281574) de la IIC Absorbente.

En concreto, la IIC Absorbida, como consecuencia de la Fusión proyectada, se disolverá sin liquidación de acuerdo con el artículo 2(p) (i) de la Directiva OICVM, el artículo 36.1 a) del RIIC y el artículo 1 (20) a) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, y transferirá todos los activos y pasivos de las Clases A y C a la Clase A de la IIC Absorbente, en canje por la emisión a los partícipes de la IIC Absorbida de participaciones en la IIC Absorbente.

### **1.2. Identificación de la IIC Absorbente y de la IIC Absorbida, sus entidades gestoras y depositarias, identificando sus respectivos números de registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) y la *Commission de Surveillance du Secteur Financier* de Luxemburgo (“CSSF”)**

<b>Identificación de la IIC Absorbente</b>	<b>Identificación Gestora</b>	<b>Identificación Depositaria</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Denominación: <b>SIGMA INVESTMENT HOUSE FCP</b></li> <li>• Subfondo: EQUITY SPAIN (Clase A)</li> <li>• Nacionalidad: Luxemburguesa.</li> <li>• Tipo social: Fondo de Inversión</li> <li>• Domicilio: 4, rue Jean Monnet L-2180 Luxemburgo</li> <li>• Número de registro en la CSSF: O-00006487</li> </ul>	<p style="text-align: center;">ANDBANK ASSET MANAGEMENT LUXEMBOURG</p> <p>(registrado en la lista oficial de sociedades gestoras de Luxemburgo con el número de identificación de la CSSF S-00000841)</p> <hr style="width: 20%; margin: 10px auto;"/> <p style="text-align: center;">Gestora delegada: ANDBANK WEALTH MANAGEMENT, SGIIC, S.A.U., (Número de identificación fiscal A-78567153, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el código 237)</p>	<p style="text-align: center;">CITIBANK EUROPE PLC, LUXEMBOURG BRANCH</p> <p>(registrado en la lista oficial de bancos de Luxemburgo con el número de identificación de la CSSF B-00000395)</p>
<b>Identificación de la IIC Absorbida</b>	<b>Identificación Gestora</b>	<b>Identificación Depositaria</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Denominación: <b>DP BOLSA ESPAÑOLA, FI (Clases A y C)</b></li> <li>• Nacionalidad: española.</li> <li>• Tipo social: Fondo de Inversión. Desde el punto de vista regulatorio, la IIC Absorbida posee la condición de institución de inversión colectiva, conforme a la LIIC.</li> </ul>	<p>ANDBANK WEALTH MANAGEMENT, SGIIC, S.A.U., (Número de identificación fiscal A-78567153, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del</p>	<p>BANCO INVERISIS, S.A., (con Número de Identificación Fiscal nº A- 83131433, inscrita en Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0232, e inscrita en el Registro de sociedades</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio (de la Sociedad Gestora): Calle Serrano, 37, C.P. 28001 Madrid.</li> <li>• Número de registro en la CNMV: 3.840</li> </ul>	<p>Mercado de Valores con el código 237).</p>	<p>depositarias de la CNMV con el número 211).</p>
---	---	--

## 2. Contexto y justificación de la Fusión:

La IIC Absorbida y la IIC Absorbente presentan políticas y objetivos de inversión similares, por lo que la Fusión no tendrá un impacto material sobre la composición de la cartera de inversión. Asimismo, no se prevé que tenga lugar una reestructuración de la cartera.

Las motivaciones de la Fusión son, entre otras, las siguientes:

- (a) La eliminación de duplicidades entre dos IIC gestionadas por sociedades gestoras del mismo grupo y con políticas de inversión muy parecidas, consiguiendo de esta manera economías de escala, una gestión más eficiente de las inversiones, maximizando los beneficios asociados a los partícipes.
- (b) Adicionalmente, la Fusión persigue integrar la IIC Absorbida en un mercado con amplia y reputada experiencia a nivel internacional en materia de inversiones como es Luxemburgo, en el que se facilite la entrada a inversores internacionales en la IIC Absorbente.
- (c) Las Sociedades Gestoras entienden que la concentración en un vehículo (la IIC Absorbente), va a permitir el acceso a inversiones, en la gestión diaria, que resultaba caro o de difícil acceso con una gestión fragmentada.
- (d) La integración de la IIC Absorbida en la IIC Absorbente pretende aprovecharse de que la IIC Absorbente sea un vehículo idóneo para la gestión internacional de activos financieros. En este sentido, un mayor volumen en un vehículo significa más visibilidad para un producto de inversión y, por tanto, mayor atractivo.

Desde el punto de vista jurídico, mediante la Fusión la IIC Absorbida (Clases A y C) aportará su patrimonio al compartimento de la IIC Absorbente (Clase A), la cual posee, de acuerdo con la legislación de Luxemburgo, la forma jurídica de *Fond Commun de Placement (FCP)*, similar a un fondo de inversión constituido según la normativa española.

### **3. Incidencia previsible de la Fusión en los partícipes de las IIC Absorbente y Absorbidas:**

A continuación se describe la potencial incidencia de la Fusión tanto para los partícipes de la IIC Absorbida, como para los partícipes de la IIC Absorbente.

#### **1. Incidencia para los partícipes de la IIC Absorbida.**

Para los partícipes de la IIC Absorbida, la Fusión implicará principalmente el canje de las participaciones de las que actualmente son titulares en la IIC Absorbida por nuevas participaciones de la IIC Absorbente. En este sentido, los partícipes de la IIC Absorbida obtendrán las participaciones de la IIC Absorbente que les corresponda en proporción a su participación en la IIC Absorbida, calculado según la correspondiente ecuación de canje detallada en este Proyecto de Fusión.

En cuanto a las características de la política de inversión de la IIC Absorbida, ésta es similar a la de la IIC Absorbente, esto es, Renta Variable Euro.

Debe destacarse también que tanto el valor liquidativo de la IIC Absorbente como el de la IIC Absorbida se calculan con una frecuencia diaria.

Asimismo, considerando que la IIC Absorbida y la IIC Absorbente se encuentran sujetas al mismo marco normativo armonizado a nivel europeo por medio de la Directiva OICVM, los partícipes de las IIC Absorbidas seguirán sujetos a las reglas de la Directiva OICVM.

Una vez ejecutada la Fusión, los partícipes de la IIC Absorbida que pasen a ser partícipes de la IIC Absorbente podrán dirigirse a aquellas entidades a través de las cuales hubieran

adquirido sus participaciones de la IIC Absorbida para proceder al reembolso o traspaso de sus participaciones de la IIC Absorbente.

Se hace constar que las participaciones de la IIC Absorbente se podrán registrar en cuentas ómnibus o globales para distintos clientes de una misma entidad sin que conste como titular el inversor final en el registro de partícipes de la IIC Absorbente. En la comunicación a partícipes referida en el presente Proyecto de Fusión, se facilitará a los partícipes información sobre el funcionamiento de este tipo de cuentas.

## 2. Incidencia para los partícipes de la IIC Absorbente.

No habrá un impacto sustancial en la IIC Absorbente, puesto que sus características se mantendrán inalteradas, excepto por el volumen de activos que aumentará una vez que los activos de la IIC Absorbida sean transferidos.

## 3. Información para los partícipes de la IIC Absorbida y la IIC Absorbente sobre su derecho de reembolso o traspaso.

Conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Directiva OICVM (transpuesto al Derecho español por medio del artículo 44 del RIIC), a los partícipes de la IIC Absorbida y de la IIC Absorbente se les concederá derecho de reembolso o, en su caso, traspaso sobre sus participaciones en la IIC Absorbida o en la IIC Absorbente con carácter previo a la ejecución de la Fusión.

En virtud de este derecho, los partícipes de la IIC Absorbida y de la IIC Absorbente podrán solicitar, sin más gastos que los que la Sociedad Gestora de la IIC Absorbida, o en su caso la Sociedad Gestora de la IIC Absorbente, retenga para cubrir los costes de desinversión de sus participaciones, el reembolso o, siempre que sea posible, su traspaso en acciones o participaciones de otra institución de inversión colectiva con una política de inversiones similar a la de la IIC Absorbida del que sea partícipe, o en su caso a la de la IIC Absorbente del que sea partícipe, y gestionado por la Sociedad Gestora de la IIC Absorbida, o en su caso por la Sociedad Gestora de la IIC Absorbente, o por otra a la cual la correspondiente Sociedad Gestora esté vinculada en el marco de una comunidad de gestión o de control o a través de una importante participación directa o indirecta.

#### 4. Derecho a obtener información adicional.

Conforme al artículo 43 de la Directiva OICVM (transpuesto en el ordenamiento jurídico español por el artículo 42 del RIIC y en el Derecho luxemburgués por el artículo 72 de la Ley 2010), los partícipes de la IIC Absorbida y de la IIC Absorbente **serán informados** de manera adecuada y exacta sobre la Fusión, con el objeto de que puedan formarse un juicio fundado sobre la posible incidencia de la misma en sus inversiones. El contenido de la información que les será proporcionada incluirá, entre otros aspectos, el contexto y justificación de la Fusión, la posible incidencia de la Fusión en los partícipes, derechos específicos de los partícipes en relación con la Fusión, aspectos procedimentales pertinentes, fecha efectiva prevista de la Fusión y un ejemplar del documento de datos fundamentales para el inversor de la IIC Absorbente. Una vez que reciban esta información, los partícipes de la IIC Absorbida y de la IIC Absorbente podrán ejercer su derecho de recompra o, en su caso, traspaso sobre sus participaciones, el cual se extinguirá cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para el cálculo de la ecuación de canje.

Para más información, existirá a disposición de los partícipes de la IIC Absorbida y Absorbente en el domicilio de sus correspondientes Sociedades Gestoras, y en los registros de la CNMV, los informes periódicos de la IIC Absorbida y de la IIC Absorbente, en los que se puede consultar la composición detallada de la cartera de dichas IIC, así como otra información económica financiera relevante de la IIC Absorbida y de la IIC Absorbente en la Fusión, y otros documentos informativos como el folleto, el documento constitutivo y el reglamento de gestión de la IIC Absorbida y de la IIC Absorbente.

Estará también a su disposición el presente Proyecto de Fusión, que podrá ser solicitado gratuitamente a la Sociedad Gestora de la IIC Absorbente y de la IIC Absorbida.

Los partícipes de la IIC Absorbida y Absorbente podrán igualmente, si así lo estiman necesario, solicitar de manera gratuita un ejemplar del informe elaborado por el auditor independiente referido más adelante, acudiendo presencialmente a las oficinas de las Sociedades Gestoras, bien por correo electrónico a las direcciones [participesawm@andbank.es](mailto:participesawm@andbank.es) o [info.luxembourg@andbank.com](mailto:info.luxembourg@andbank.com), o bien en la página web de la Sociedad Gestora de la IIC Absorbida.

#### **4. Criterios adoptados para la valoración del patrimonio para calcular la ecuación de canje**

Todos los activos y pasivos de la IIC Absorbida serán valorados conforme a los principios contables y normas de valoración recogidas en la normativa luxemburguesa, y en el folleto y en el reglamento de gestión de la IIC Absorbente vigentes en la Fecha Efectiva de Fusión (según se define más adelante).

#### **5. Método de cálculo de la ecuación de canje**

La ecuación de canje de la Fusión será la siguiente: por una parte, el resultado del cociente entre el valor liquidativo de las participaciones de la Clase A de la IIC Absorbida y el valor liquidativo de las participaciones de la Clase A del compartimento Absorbente así como, por otra parte, el resultado del cociente entre el valor liquidativo de las participaciones de la Clase C de la IIC Absorbida y el valor liquidativo de las participaciones de la Clase A del compartimento Absorbente.

Dichas ecuaciones de canje garantizarán que cada partícipe de las Clases A y C de la IIC Absorbida recibirán un número de participaciones de la Clase A del compartimento Absorbente que le corresponda de forma que el valor de su inversión en la Fecha Efectiva de Fusión (conforme se describe en la siguiente sección) no sufra alteración alguna.

A tal efecto, debe tenerse en cuenta que el valor del patrimonio neto tanto de la IIC Absorbida como del compartimento Absorbente son intrínsecamente variables, de manera que el valor real de sus patrimonios únicamente puede establecerse en el momento del cálculo de la ecuación de canje aplicable a la Fusión. En efecto, las fluctuaciones del valor real de los respectivos patrimonios derivan de la apreciación o depreciación de los activos que integran sus respectivas carteras, que, como se ha señalado anteriormente son muy similares, influyendo igualmente en los valores liquidativos la posibilidad de que se realicen compras y ventas de los valores que integran las respectivas carteras.

Las ecuaciones de canje se calcularán tomando en consideración el valor liquidativo de las participaciones de las Clases A y C de la IIC Absorbida y el valor liquidativo de las



participaciones de la Clase A del compartimento Absorbente correspondiente al día anterior a la Fecha Efectiva de Fusión.

El compartimento de la IIC Absorbente emitirá participaciones de la Clase A a los efectos de su canje con las participaciones de las Clases A y C correspondientes a los partícipes de la IIC Absorbida.

Las participaciones del compartimento Absorbente se podrán registrar en una cuenta omnibus, en los términos antes referidos.

<b>CLASE DE PARTICIPACIONES TITULARIDAD DE LOS PARTÍCIPES DE LA IIC ABSORBIDA ANTES DE LA FUSIÓN</b>				<b>CLASE DE PARTICIPACIONES QUE SERÁN TITULARIDAD DE LOS PARTÍCIPES DE LA IIC ABSORBIDA DESPUÉS DE LA FUSIÓN</b>			
<b>IIC Absorbida</b>	<b>Clase</b>	<b>Moneda</b>	<b>ISIN</b>	<b>IIC Absorbente</b>	<b>Clase</b>	<b>Moneda</b>	<b>ISIN</b>
DP BOLSA ESPAÑOLA FI	A	EUR	ES0170901005	SIGMA INVESTMENT HOUSE FCP – EQUITY SPAIN	A	EUR	LU1066281574
DP BOLSA ESPAÑOLA FI	C	EUR	ES0170901013	SIGMA INVESTMENT HOUSE FCP – EQUITY SPAIN	A	EUR	LU1066281574

#### **6. Fecha efectiva prevista para la Fusión**

De acuerdo con el artículo 47 de la Directiva OICVM, transpuesto en el Derecho español por el artículo 45 del RIIC, la legislación nacional de la IIC Absorbente será la que determine cuál es la fecha efectiva de la Fusión. Considerando que la IIC Absorbente es

un fondo de inversión constituido conforme a la legislación luxemburguesa, es preciso remitirnos a ésta para determinar cuál será la fecha efectiva de la Fusión. Así, el artículo 75 de la Ley 2010, que transpone la Directiva OICVM al Derecho luxemburgués establece literalmente lo siguiente: *“El proyecto común de fusión al que hace referencia el artículo 69 deberá determinar la fecha efectiva de la fusión, así como la fecha de cálculo de la ecuación de canje de las participaciones de los OICVM absorbidos en los OICVM absorbentes y, en su caso, para determinar el valor neto para compensaciones en efectivo que pudieran corresponder. Las referidas fechas deberán fijarse con posterioridad a la aprobación, en su caso, de la fusión, por los partícipes de las OICVM absorbentes o de las OICVM absorbidas”*. Considerando lo anterior, el presente Proyecto de Fusión establece que la Fusión será efectiva en la fecha del contrato de fusión (la **“Fecha Efectiva de Fusión”**) que en ningún caso tendrá lugar antes de que transcurran, al menos, cuarenta (40) días naturales desde el envío de la comunicación a los partícipes de la IIC Absorbida y de la IIC Absorbente informando de la Fusión, de acuerdo con lo indicado en este Proyecto de Fusión, o bien, si fuese posterior, desde la última de las fechas de las publicaciones legales.

A título informativo, la Fusión será efectiva, previsiblemente, entre los meses de agosto y septiembre de 2023.

Cabe destacar que conforme a la legislación luxemburguesa, las decisiones correspondientes a la Fusión serán adoptadas por la Sociedad Gestora y el depositario de la IIC Absorbente. Desde el punto de vista de la IIC Absorbida, la ejecución de la Fusión será llevada a cabo por la Sociedad Gestora de la IIC Absorbida en unión con el depositario de la IIC Absorbida.

Por medio de la Fusión, los partícipes de las Clases A y C de la IIC Absorbida recibirán, según corresponda, un número de participaciones en la Clase A en la IIC Absorbente. La IIC Absorbente a través de su Sociedad Gestora notificará la efectividad de la Fusión a la CSSF de Luxemburgo y a la CNMV.

## 7. Normas aplicables a la transferencia de activos y el canje de participaciones

La Fusión implica la transmisión en bloque de todos los activos y pasivos de la IIC Absorbida a la IIC Absorbente, que los adquiere, por sucesión universal, en canje por la emisión a favor de los partícipes de la IIC Absorbida de participaciones de la IIC Absorbente, según la Clase que corresponda, con la disolución sin liquidación de la IIC Absorbida.

Con motivo de la efectividad de la fusión, se realizará la transmisión de los activos y pasivos de la IIC Absorbida a la IIC Absorbente, por parte de los depositarios de la IIC Absorbente e IIC Absorbida, con independencia de que, durante dicho proceso, la IIC Absorbida aún permanezca inscrita en los correspondientes registros españoles competentes.

Con motivo de la efectividad de la fusión, los partícipes de la IIC Absorbida adquirirán la condición de partícipes en la IIC Absorbente recibiendo exclusivamente participaciones de la IIC Absorbente, según la Clase que corresponda.

Se hace constar que los partícipes de la IIC Absorbida no recibirán pago en metálico alguno como consecuencia de la Fusión, con independencia de cuál sea el tipo de canje, ya que el folleto de la IIC Absorbente permite el fraccionamiento en decimales de las participaciones de la IIC Absorbente.

Los gastos derivados de la Fusión no serán soportados por las IIC Absorbida y Absorbente, ni por ninguno de sus partícipes, sino que serán soportados específicamente por las Sociedades Gestoras, al 50% a cada una de ellas.

De acuerdo con el artículo 41 de la Directiva OICVM, incorporado al Derecho español por el artículo 40 del RIIC y, al Derecho luxemburgués, por el artículo 70 de la Ley 2010, los depositarios de la IIC Absorbida y la IIC Absorbente deberán validar los siguientes elementos en relación a las IIC:

- a) Identificación del tipo de fusión y de la IIC Absorbente y Absorbida.

b) La fecha efectiva prevista para la Fusión.

c) Las reglas aplicables respectivamente a la transferencia de los activos y pasivos y el canje de las participaciones.

Asimismo, de acuerdo con el Artículo 42 de la Directiva OICVM, el artículo 41 del RIIC y el artículo 71 de la Ley 2010, el depositario o un auditor independiente autorizado con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas deberá validar los siguientes aspectos en relación con la IIC Absorbida y la IIC Absorbente:

a) Los criterios adoptados para la valoración del patrimonio activo y, en su caso, el pasivo en la fecha para calcular la ecuación de canje, conforme al artículo 47 (1) de la Directiva OICVM.

b) En su caso, la compensación en efectivo por acción.

c) El método de cálculo de la ecuación de canje, así como la ecuación de canje real determinada en la fecha para el cálculo de la ecuación de canje, conforme al artículo 47 (1) de la Directiva OICVM.

Para la Fusión, la validación anterior será efectuada por el auditor independiente que se ha designado a estos efectos, LASEMER AUDITORES, S.L., inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España (ROAC) con el número S1259.

Las IIC Absorbida y la IIC Absorbente facilitarán gratuitamente a los partícipes que lo soliciten un ejemplar del informe que realice el auditor independiente.

Las operaciones de la IIC Absorbida realizadas a partir de la fecha de ejecución de la fusión (contrato de fusión) y hasta su definitiva inscripción en los registros que procedan se entenderán realizados, a efectos contables, por la IIC Absorbente.

## **8. Informes de auditoría**

Los informes de auditoría del último ejercicio de las IIC implicadas no presentan salvedades, ni cualificaciones. Dichos informes se pueden consultar en el domicilio social de la Sociedad Gestora de la IIC Absorbida y de la Sociedad Gestora de la IIC Absorbente y en los Registros de la CNMV y de la CSSF.

## **9. Acogimiento, y en su caso opción, al régimen fiscal especial. Información a los partícipes de los efectos fiscales de la Fusión**

Cumpléndose en la operación proyectada los requisitos establecidos en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, relativo al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, en la presente operación de fusión se aplicará dicho régimen fiscal especial y de conformidad con lo previsto, en particular, en los artículos 89.1 y 76.1 de la Ley 27/2014. Por lo tanto, la fusión no tendrá efectos fiscales para los partícipes de la IIC Absorbida, ni en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ni en el Impuesto sobre Sociedades para los partícipes, manteniéndose en todo caso, a efectos fiscales los costes y fechas de adquisición. En los mismos términos se aplicará el régimen especial previsto en los artículos 116 y siguientes de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, respecto de los partícipes de la IIC Absorbida residentes en Navarra. En relación con los partícipes de la IIC Absorbida residentes a efectos fiscales en alguno de los tres territorios forales vascos, cumpliendo la operación los requisitos previstos en el régimen fiscal especial de respectivas Normas Forales del Impuesto sobre Sociedades para que la misma se califique de fusión, la presente operación de fusión se acogerá al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en las tres Normas Forales del Impuesto sobre Sociedades.

A estos efectos, se cumplirá con todas las obligaciones formales y materiales que impone el régimen para su válida aplicación. En particular, se comunicará la realización de la operación de fusión a los órganos competentes de la Administración Tributaria, y en el caso de partícipes de la IIC Absorbida residentes a efectos fiscales en alguno de los tres

territorios forales vascos se comunicará además el ejercicio de dicha opción de sometimiento al régimen fiscal especial de la presente operación de fusión a los órganos competentes, todo ello dentro del plazo previsto en las normativas del Impuesto.

Es necesario advertir que el trato fiscal que se venía dando a los partícipes de la IIC Absorbida puede ser modificado tras la Fusión, por lo que recomendamos verifique las consecuencias que pudiera tener dicha modificación con su asesor fiscal.

Asimismo, los partícipes de la IIC Absorbida deberán tener en cuenta que el registro de las participaciones de la IIC Absorbente en cuentas globales puede incrementar la complejidad de las obligaciones fiscales derivadas de la inversión en dichas participaciones.

La tributación en España por las participaciones de la IIC Absorbente que reciban en canje los partícipes de la IIC Absorbida como consecuencia de la Fusión seguirá siendo la misma que ha venido siendo aplicable a las participaciones de la IIC Absorbida. En este sentido, aquellos partícipes que, recibiendo participaciones de la IIC Absorbente, sean sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades tributarán en España conforme a las reglas generales de cada uno de los citados impuestos respecto de las operaciones de reembolso, traspaso y recepción de dividendos e intereses. Estas operaciones podrán estar sujetas a las correspondientes retenciones.

Los partícipes no residentes en Luxemburgo no están sujetos al pago de impuestos en Luxemburgo por los dividendos y los intereses abonados por la IIC Absorbente o las plusvalías obtenidas por la venta de participaciones de la IIC Absorbente. No existe actualmente en Luxemburgo un régimen de diferimiento fiscal por traspasos aplicable a personas físicas.

**La Sociedad Gestora de la IIC Absorbida se responsabiliza del contenido fiscal de esta carta. Se recomienda a los partícipes que consulten con sus abogados o asesores fiscales, en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto.**

En Madrid, a 1 de marzo de 2023.

En Luxemburgo (Gran Ducado de Luxemburgo), a 1 de marzo de 2023.